

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por JOSEFINA MARÍA TÁMARA OSORIO contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de abril de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada solicitó que se le informase *“si dentro del proceso de la referencia ya se dictó el auto de terminación archivo del proceso; en caso afirmativo, le solicito respetuosamente cargar el auto en TYBA y enviarme copia del mencionado auto a mi correo electrónico [irodra@gmail.com](mailto:irodra@gmail.com) y, en caso de que no se haya dado por terminado, proceder a hacerlo e igualmente cargar el auto en TYBA y enviarme copia al mencionado correo electrónico.”*.

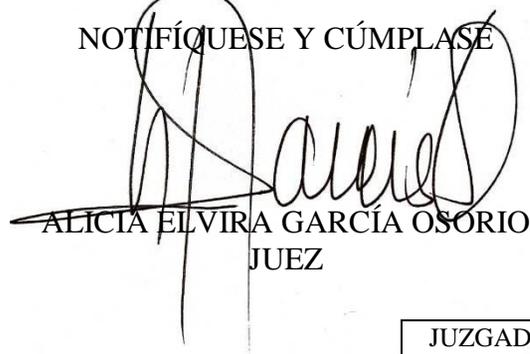
Al respecto se señala que, a través de auto proferido en data del 27 de julio de 2022, se practicó la liquidación de las condenas *“a fin de establecer si es factible la entrega del depósito judicial propalada, teniendo en cuenta las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, cuya liquidación abarcará a partir del 04 de junio de 2013 al 14 de noviembre de 2016, fecha anterior al pago suscitado a partir de la post-intervención, debidamente indexada al 14 de enero de 2021 momento en que se produce la consignación...”*. De la referida liquidación, se observa que quedó pendiente a favor de la parte demandante un valor de \$14.412.622,<sup>00</sup>, sin que se hubiere allegado prueba alguna que demostrara dicho pago, por lo que resulta improcedente la terminación por pago anunciada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Negar por improcedente la terminación solicitada por el mandatario de la entidad demandada, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 19 de abril de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°064 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--